



dida & tiempo a los demas Subdelegados de este  
 Reino, avitandolos de su practica  
 Ten observancia de lo referido e mande despachar  
 Veredas a los Pueblos de esta provincia que  
 antes contribuian a esta Administracion General  
 de las Rentas provinciales, con las quotas de  
 sus Reparim<sup>tos</sup> & Aguardiente, la Continuen  
 en la misma forma, Vaso las Reglas, Ferrones y  
 Carridades que les estaban señaladas, y para  
 que tenga efecto de paxse de S. M. a V. y Lms.  
 exorato y Requiero lo guarden Cumplan y e-  
 cumen y hagan guardar Cumpli y ejecutar Co-  
 mo queda referido y los pueblos que de Com-  
 prenden en esta Vereda son como de siguen-

La de Molina  
 Y al Veredero que llevare este Despacho no se  
 le dexendra en cada pueblo de su jurisdic-  
 cion, y en caso de detenerle por qualquier  
 motivo, se le pagara arrazon de quatroientos  
 mrs. al dia de la tal Detencion por Comben-  
 niz al servicio de Su Mag. y buen cobro  
 de su Real hacienda, fho en Murcia a trece de  
 Diciembre, de mill e trescientos e cinquenta y nueve =  
 Dn Diego Man<sup>te</sup> Alcala =  
 Alcalde Imp<sup>er</sup>ial =

Remitome a su señoria para que se lo que are las partidas  
 de los pueblos y colonias de la jurisdic. y quid involucre  
 de veredas para que proseguir la suscrita y a fides  
 de lo que se dio a conocer de Leon etc. del Rey nuestro señor  
 en su corte de las y señoras del cargo y Alcaide  
 de la jurisdic. de Molina y merced del Ex. mo. y cargo  
 del Sr. Franca y veler señor de la mis. de la ley  
 de su señoria = mandado de su señoria =